



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230045900

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.129.825 a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** hoy **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 890.903.937-0, por las sumas de dinero:
 - De **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$104.746.356,00)** Por concepto capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago desde el día 15 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago.
 - Condenar al demandado al pago de costas dentro del proceso y agencias en derecho.
2. Suma que deberán cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esté.
4. Reconocer al **Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** hoy **ITAÚ COLOMBIA S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b00ff9f26c2bcc2ba0cfa76291815d9d76d606eecfb92353970fe6c3e33cf1d**

Documento generado en 04/07/2023 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>